

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

2984 *ORDEN de 30 de enero de 1995 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Burela (Lugo).*

Por Decreto 368/1994, de 15 de diciembre, de la Junta de Galicia, se aprobó la segregación del municipio de Burela perteneciente al municipio de Cervo (Lugo), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Burela.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

El traslado de la sede actual del Juzgado de Paz de Cervo, de Burela a Cervo, como consecuencia de la segregación del municipio de Burela, tendrá efectividad el día 13 de febrero de 1995.

Artículo 2.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Burela (Lugo), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 13 de febrero de 1995.

Artículo 3.

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia con destino actual en el Juzgado de Paz de Cervo, con sede en Burela, se deberán incorporar al Juzgado de Paz de Burela en la fecha de entrada en funcionamiento de éste prevista en el artículo segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

2985 *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en recurso de impugnación de honorarios interpuesto por don Luis Alfredo Suárez Arias contra la Resolución del Centro Directivo de 23 de junio de 1993.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de septiembre de 1994, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en recurso contencioso-administrativo número 813 de 1993, interpuesto por don Luis Alfredo Suárez Arias contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Registradores de 15 de marzo de 1993, sobre impugnación de minuta de honorarios;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que resultan de la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Desestimamos el recurso. Segundo: Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida. Tercero: Sin costas.»

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

2986 *RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000173/1993, interpuesto por don Juan Núñez Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000173/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sección Primera, a instancia de don Juan Núñez Nieto, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 29 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan Núñez Nieto, contra la resolución presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos anular la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho y reconocer su derecho a que se valoren todos los trienios devengados con arreglo al coeficiente 2,6, si bien, efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que formuló la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

2987 *RESOLUCION de 17 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 1.073/1994, interpuesto por don Santos Prieto González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.073, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sección Segunda, a instancia de don Santos Prieto González, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 30 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Santos Prieto González, en su propio derecho y representación, contra resolución de 19 de mayo de 1993, del Director General de la Administración Penitenciaria, estando representada la Administración demandada por el Abogado del Estado, resolución que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin necesidad de plantear la cuestión de inconstitucionalidad alegada. Sin hacer especial pronunciamiento de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1995.—P. D., el Director General de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector General de Personal.